

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00304-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: JOAQUIN CANCIO COLLAZOS.

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACIÓN -EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE SALUD.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 232-259.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – MINISTERIO DE SALUD, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20141009198

No. FOLIOS: 28 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 24/10/2014 08:50:16 AM

FIRMA:

HONORABLE MAGISTRADO
DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CARTAGENA - BOLÍVAR

Expediente: 13001-2333-000-2014-00304-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionantes: JOAQUIN CANCIO COLLAZOS
Demandados: -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA

Honorable Magistrado:

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, mayor de edad, identificada con C. C. No. 51.561.031 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 57.775 del C. S. J., en mi calidad de apoderada de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, según poder conferido por el doctor LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO, quien es igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, según Resolución No. 3412 de 2012; encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, la cual fue notificada electrónicamente el 8 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

DE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

La parte demandante pretende que se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución No. RDP 048291 de 17 de octubre de 2013.
- Resolución No. RDP 043924 de 23 de septiembre de 2013.
- Resolución No. RDP 038389 de 21 de agosto de 2013.
- Resolución No. 267 de 26 de febrero de 2009.

Y en consecuencia de ello, y a título de restablecimiento del derecho se ordene:

- Reliquidar la pensión del señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, en los términos que corresponden a los factores salariales establecidos en la Resolución No. 1195 de 8 de agosto de 1990 y la 38601 de 25 de septiembre de 1990.
- Se ordene y declare la INDEXACION de la primera mesada con relación a la verdadera cuantía de la pensión, esto es se indexe la primera mesada que originalmente señaló la resolución No. 1195 de 1990.
- Que se ordene el pago de las diferencias que correspondan a todas y cada una de las mesadas y demás emolumentos que se desprendan de éstas... desde el mes de septiembre de 2007 y hasta la fecha, que corresponden a un monto de \$734.344.124,00.



- Actualizar las sumas adeudadas de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE...

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto en nombre de mi mandante que **ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS**, así:

A LA PRETENSIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS, ME OPONGO. Por la imposibilidad de la entidad demandada para decidir de fondo la presente controversia, toda vez que tal como se desprende de la información recaudada las Resoluciones Nos. RDP 038389, 043924 y 048291 todas de 2013, fueron proferidas por la **-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, en cumplimiento y con el lleno de los requisitos consagrados en la ley. Y en consecuencia goza de presunción de legalidad.

Respecto de la Nulidad parcial pretendida de la Resolución No. 267 de 26 de febrero de 2009, igualmente me opongo, toda vez que al pensionado se le notificó en debida forma la misma, absteniéndose de interponer los recursos de ley, lo que indica que éste no agotó vía gubernativa. Así mismo, dicho acto administrativo fue proferido en cumplimiento y con el lleno de los requisitos consagrados en la ley. Y en consecuencia goza de presunción de legalidad.

Respecto de la pretensión de reliquidar la pensión del señor CANCIO COLLAZOS, es del caso indicar que esta fue reajustada en la Resolución No. 267 de 2009, una vez efectuada la revisión integral de pensión, habida cuenta que se estableció que al momento de proferirse la resolución No. 1195 de 1990, se incluyeron algunos factores que no constituyen salario.

En cuanto a la INDEXACION reclamada, es del caso indicar que esta fue efectuada a través de la Resolución No. RDP 038389 de 21 de agosto de 2013.

Finalmente reitero que **ME OPONGO AL PAGO** de las diferencias reclamadas, las cuales fueron tasadas en la suma de \$734.344.124,00, por cuanto la administración no adeuda suma alguna al demandante; como se puede establecer en la resolución que resolvió la actuación administrativa de revisión integral de pensión el señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, siempre cobro por mesada pensional una suma muy superior a la que efectivamente le correspondía tal y como se evidencia:

AÑO	VALOR MESADA CANCELADA	VALOR MESADA (SEGÚN RES. 1195/90)	VALOR MESADA INDEXADA (RES. RDP 038389/2013)	DIFERENCIA CANCELADA (VALOR MES)	DIFERENCIA CANCELADA POR AÑO (14 MESADAS)
1990			\$365.086,39		
1991			\$483.228,35		
1992			\$612.830,19		
1993			\$766.834,41		
1994	\$1.722.108,00		\$940.138,99		
1995	\$2.081.328,00		\$1.152.516,39		
1996	\$2.486.354,43		\$1.376.796,08		
1997	\$5.173.281,49	\$365.086,39**	\$1.674.597,07***	\$3.498.684,42	\$48.981.581,88
1998	\$6.551.166,75	\$429.633,67	\$1.970.665,83****	\$4.580.500,92	\$64.127.012,88
1999	\$7.645.211,60	\$501.382,49	\$2.299.767,03	\$5.345.444,57	\$74.836.223,98
2000	\$8.350.864,63	\$547.660,09	\$2.512.035,52	\$55.835.829,11	\$81.701.215,54
2001	\$9.081.565,44	\$595.580,35	\$2.731.838,63	\$6.349.726,81	\$25.398.907,24
Mayo/2001	\$5.575.603,84		\$2.731.838,63	\$2.843.765,21	\$28.437.652,10
2002	\$6.002.137,60	\$641.142,25	\$2.940.824,29	\$3.061.313,31	\$12.245.237,24
Mayo/2002	\$5.407.500,16		\$3.061.313,31	\$2.346.186,85	\$23.461.868,50



2
cjb

2003	\$5.785.484,16	\$685.958,09	\$3.146.387,90	\$2.639.096,26	\$36.947.347,64
2004	\$6.160.692,18	\$730.476,77	\$3.350.588,48	\$2.810.103,70	\$39.341.451,80
2005	\$6.499.815,10	\$770.653,00	\$3.534.870,84	\$2.964.944,26	41.509.219,64
2006	\$6.815.056,13	\$808.029,67	\$3.706.312,08	\$3.108.744,05	\$43.522.416,70
2007	\$7.120.370,64	\$844.229,40	\$3.872.354,86****	\$3.248.015,78	\$29.232.142,02
Abril/2008	\$7.525.919,73	\$892.266,05	\$4.092.691,85		
2009	\$960.702,84	\$960.702,84	\$4.406.601,32		
2010	\$979.916,90	\$979.916,90	\$4.494.733,35		
2011	\$1.010.980,27	\$1.010.980,27	\$4.637.216,39		
2012	\$1.048.689,83	\$1.048.689,83	\$4.810.184,56		
2013	\$1.074.277,86	\$1.074.277,86	\$4.927.553,07		
2014	\$5.023.127,21		\$5.023.147,60		
TOTAL CANCELADO DE MAS DE CONFORMIDAD CON LA MESADA INDEXADA					\$436.633.682,40

**Año a partir del cual debía ser incluido en nómina de pensionados

***Año a partir del cual debía ser incluido en nómina de pensionados

****Año a partir del cual se aplica el IPC

*****Se solicita la diferencia de mesadas a partir de septiembre de 2007 (se liquidan 9 mesadas)

No obstante, y en gracia de discusión, en el muy eventual caso que se le reconozca suma alguna **SOLICITO SE EFECTÚE LA COMPENSACIÓN** de deudas teniendo en cuenta en la Resolución No. 267 de 2009, se estableció que el pensionado hoy demandante CANCIO COLLAZOS recibió sin Derecho la suma total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 98/100 (\$1.354.936.461,98) por diversos pagos ordenados con actos administrativos desprovistos de legalidad, y además por todos los mayores valores que cobró en nómina por encima de lo que en derecho le corresponde de acuerdo con la revisión integral aquí realizada, todo lo cual se resume así:

Mesadas Pagadas por Nómina a Cancio Collazos ¹	\$1.084.779.201,04
Mesadas reliquidadas que debieron haberse pagado a Cancio Collazos desde que adquirió el derecho hasta que le fue suspendido el pago ²	-\$89.942.694,64
Diferencia entre mesadas pagadas y reliquidadas	\$994.836.506,40

RESUMEN PAGOS EFECTUADOS A CANCIO COLLAZOS SIN DERECHO	
CONCEPTO	VALOR
Resolución No. 530 de 10 de junio de 1994	\$59.650.339,00
Resolución No. 416 de 6 de marzo de 1995	\$7.623.818,00
Resolución No. 1325 de 13 de junio de 1995	\$35.629.343,58
Resoluciones Nos. 2157 y 2277 de 1996	\$199.640.110,00
Resolución No. 2233 de 17 de junio de 1998	\$57.556.345,00
SUBTOTAL OTROS PAGOS ORDENADOS CON ACTOS ADMINISTRATIVOS	\$360.099.955,58
+ Mayores valores cobrados en nómina	+\$994.836.506,40
TOTAL DINEROS PAGADOS SIN DERECHO	\$1.354.936.461,98

HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO según la documentación que reposa en la historia laboral, el señor JOAQUÍN CANCIO COLLAZOS, estuvo vinculado a la empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Cartagena, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 1971 al 30 de marzo de 1990, para un tiempo total de servicio de diecinueve (19) años, y 13 días, siendo su último cargo el de auxiliar de registro y control de personal.

¹ Según liquidación realizada por el Área de Sistema Nacional de Pagos en la Nota Interna ASNP-1119 de 16 de octubre de 2008, numeral 6, página 38, transcrita en la presente resolución, acápite de pruebas (IV), numeral 2, literal c).

² De acuerdo con la liquidación realizada por el Área de Sistema Nacional de Pagos en la Nota Interna ASNP-661 de 20 de febrero de 2009, numeral 4, página 5, transcrita en la presente resolución, acápite de pruebas (IV), numeral 6.



SEGUNDO.- ES CIERTO.

TERCERO.- ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el extrabajador CANCIO COLLAZOS al momento de retiro de la empresa el 30 de marzo de 1990, contaba con 42 años de edad y un tiempo laborado a la empresa Puertos de Colombia-Terminal Marítimo de Barranquilla de 19 años, 0 meses y 13 días, más 2 años y 9 meses para la Industria Licorera de Bolívar, para un tiempo total de servicio al Estado de 21 años, 9 meses y 13 días, el **ANTICIPO DE JUBILACIÓN** sería de 20 mensualidades en los términos que la Convención Colectiva de Trabajo de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Oficina de Conservación de Obras Bocas de Ceniza 1989-1990, Artículo 111. **ANTICIPO DE JUBILACIÓN** que prescribe:

"Los trabajadores que hubieren prestado servicios exclusivamente a la Empresa Puertos de Colombia, por veinte (20) años o más y cuenten con menos de cincuenta (50) años de edad a la fecha de su retiro, tendrán derecho a su anticipo por cuenta de la pensión mensual y vitalicia de jubilación así:

<i>"De 20 a 22 años</i>	<i>24 mensualidades de salario promedio</i>
<i>Más de 22 a 24 años:</i>	<i>26 mensualidades de salario promedio</i>
<i>Más de 24 años:</i>	<i>28 mensualidades de salario promedio</i>

"Los trabajadores que tengan tiempo de servicio en otras entidades del Estado Colombiano, deberán laborar un mínimo de cinco (5) años a la empresa Puertos de Colombia para completar los veinte (20) años necesarios para tener derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, de veinte (20) mensualidades de salario promedio, siempre y cuando cuenten con menos de cincuenta (50) años de edad a la fecha de su retiro."

De acuerdo con la norma anterior, el señor CANCIO COLLAZOS le correspondía 20 mensualidades de salario promedio por Anticipo de Jubilación y al pago de una pensión de jubilación equivalente al 80% de su promedio mensual al llegar a 50 años de edad, que sería a partir del 14 de julio de 1997.

CUARTO.- ES CIERTO, de conformidad con los datos consignados en los actos administrativos atacados.

Así mismo, con la Resolución No. 1195 de 8 de agosto de 1990 se reconoció un anticipo de jubilación y ordenó el pago al señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS en la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 40/100 (\$17.897.496,40)**, equivalente a 20 salarios promedio y una pensión de jubilación por la suma de \$715.899,86, equivalente al 80% del salario promedio mensual del último año, a partir del 14 de julio de 1997, fecha en que cumple los 50 años de edad, según la parte resolutive, que a continuación transcribimos:

"ARTICULO PRIMERO.- Reconocer al extrabajador JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, un Anticipo de Jubilación por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTISIETE (sic) MIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS (sic) PESOS CON 40/100 (\$ 17.897.496.40) MONEDA CORRIENTE, el cual deberá pagar por la Caja Pagadora del terminal de Cartagena en sesentiseis (sic) (66) cuotas iguales mensuales



sucesivas y en descuentos directos o a sus Causahabientes a partir del día 14 de Julio de 1997, fecha en la cual empezará a disfrutar de su derecho pensional por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTINUEVE (sic) PESOS CON 86/100 (\$ 715.899.86) MONEDA CORRIENTE mensualmente.-"

Según texto antes transcrito, el valor que le fue pagado como anticipo debía reembolsarlo el señor CANSIO COLLAZOS, o por sus beneficiarios sustitutos en caso de fallecimiento, en 66 cuotas mensuales a partir del pago de la mesada No. 1, o sea el día 14 de julio de 1997.

QUINTO.- ES CIERTO, con la Resolución No. 038601 de 25 de septiembre de 1990 se confirmó la resolución anterior, que reconoció y ordenó pagar a favor del extrabajador CANSIO COLLAZOS un anticipo de jubilación de 20 mensualidades de acuerdo con el artículo 111 y 107 de la convención colectiva de trabajo vigente a su retiro. Así mismo reconoció y ordenó pagar al señor CANSIO COLLAZOS, una pensión de jubilación en cuantía de \$715.899,86 equivalente al 80% a partir del 14 de julio de 1997, fecha en la cual cumplía 50 años de edad.

SEXTO.- ES CIERTO.

Con oficio radicado bajo el número 3501 de 19 de mayo de 1994, el ex trabajador JOAQUÍN CANSIO COLLAZOS, a través de su apoderada doctora NURYS URQUIJO ANCHIQUE, solicitó el reconocimiento y pago de una pensión especial de jubilación a partir del 1 de enero de 1991, con los debidos ajustes legales desde esa fecha hacia el futuro, con fundamento en concepto del doctor OSWALDO CETINA VARGAS, Asesor de la Gerencia General, dirigido al Gerente del Terminal de Barranquilla de fecha 20 de diciembre de 1993 y ratificado por el doctor ALFONSO LUCIO ESCOBAR, Jefe de la Oficina Jurídica de la Oficina Principal el 27 de diciembre de 1993, (documento que reposa en fotocopia simple en la historia laboral y que acompaña el precitado oficio); en el cual se conceptuó la favorabilidad, dado que esta pensión le fue otorgado a otros ex trabajadores, tener el mismo tratamiento con el señor CANSIO COLLAZOS y otorgarle pensión según Convención Colectiva de Trabajo años 1991-1993, artículo 113, parágrafo 5°, acta aclaratoria del 23 de agosto y de acuerdo del 9 de octubre de 1991, relacionado con el personal retirado con anticipo.

Así las cosas, mediante Resolución No. 1538 de 30 de noviembre de 1994, Foncolpuertos le reconoce pensión especial proporcional de jubilación al señor JOAQUÍN CANSIO COLLAZOS, en consideración:

"a. Que el (la) señor (a) JOAQUIN CANSIO (sic) COLLASOS (sic), identificado(a) con C.C. No. 9.062.693, de Cartagena, renunció al cargo de Auxiliar de Registro y Control que venía desempeñando para acogerse al programa de retiro voluntario.

"b. Que el (la) señor (a) JOAQUIN CANSIO (sic) COLLASOS (sic), laboró en la empresa desde el 18 de Marzo de 1.971 hasta el 3.0 de Marzo de 1.990 para un tiempo de servicio de 19 años 13 días con la Empresa Puertos de Colombia, mas 2 años y 9 meses con la Industria Licorera de Bolívar para un total de 21 años, 9 meses y 13 días.

"c. Que el (la) Señor (a) JOAQUIN CANSIO (sic) COLLASOS (sic), se le decretó pensión de Jubilación a partir de cuando cumpliera cincuenta años de edad y anticipo de Jubilación por la suma de \$17.897.496.00, según resolución No. 1195 del 8 de Agosto



de 1.990 de conformidad con el artículo 111 de la Convención colectiva de Trabajo vigente para la época de su retiro, el que deberá ser descontado de la pensión.

"d. Que mediante trámite administrativo y por medio de Apoderada solicitó acogerse a la pensión proporcional especial de jubilación contemplada en el Art. 113 de la Convención Colectiva Trabajo vigente para los años 1991-1992-1993, Acta de Acuerdo del 9 de Octubre de 1991 y Acta Aclaratoria firmada el 23 de Agosto de 1991 en relación con el artículo 111 de la C.C.T.V. Anticipo de Jubilación.

"e. Que el Status de pensionado debió hacerse efectivo a partir de su desvinculación en razón a que lo cobijan los artículos 10 y 103 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente para los años 1991-1993, en concordancia con el Acta de Acuerdo del 23 de Agosto de 1991.

"f. Que como consecuencia de lo anterior, esta situación debe absolverse favorablemente teniendo en cuenta que entre el 1o. de enero de 1991 y el 30 de noviembre de 1994 se causaron mesadas por valor de \$ 65.672.606.72 MCTE."

En este sentido, la Resolución No. 1538 de 30 de noviembre de 1994 dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: Reconocer al señor (a) JOAQUIN CANSIO (sic) COLLASOS (sic), identificado(a) con C.C. No. 9.062.693, de Cartagena, una Pensión Proporcional Especial de Jubilación (sic) por valor de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 86/100 (715.899.86) MCTE a partir del 1 de Enero de 1.991 modificando la Resolución que se enuncia en el literal "c" de los considerandos con base en la parte motiva de esta providencia.

"(...) ARTICULO TERCERO: Pagar a la Doctora NURYS URQUIJO ANCHIQUE la suma liquidada de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON 72/100 (47.775.110.72) M/CTE por concepto de mesadas atrasadas y adicionales de Diciembre con sus respectivos reajustes pensionales desde el 1 de Enero de 1.991 al 30 de Noviembre de 1.994 y la adicional del mes de Junio de este último años, descontando ya el valor del anticipo recibido, de acuerdo a la parte motiva de esta resolución.

"ARTICULO CUARTO: Ingresar a la Nómina a partir del mes de Diciembre de 1.994 al (a) Señor (a) JOAQUIN CANSIO (sic) COLLASOS (sic) con una mesada pensional de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHO CON 40/100 (\$1.722.108.40) M/CTE.

Cabe aclarar, que para la fecha de su retiro del señor CANSIO COLLAZOS la Convención aplicable para el reconocimiento de su pensión era la vigencia 1989-1990 del Terminal Cartagena, la cual no consagra las pensiones proporcionales, sino la pensión plena de jubilación, con los requisitos antes mencionados, no obstante, el Acta Acuerdo suscrita el 23 de agosto de 1991, hizo extensiva la Convención Colectiva de Trabajo Terminales Marítimos de la Costa Atlántica vigente 1991-1993 artículo 113 a los retirados en el año 1990 y se incluye como parte integral de la misma, en cuanto al anticipo de jubilación y pensión vitalicia señala:

Art. 111 ANTICIPO DE JUBILACION



Se aclara que lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo 1991- 1993, parágrafo 8º. Beneficia igualmente a todos los trabajadores que a partir de la firma de la Convención opten por la Pensión Especial prevista en el Art.113 en lugar del Anticipo de Jubilación.

Se adiciona el siguiente: PARAGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que se hayan retirado para acogerse al beneficio del Anticipo de Jubilación, durante 1990 y 1991, que hubieren recibido el valor del mismo a la fecha de la firma de la Convención Colectiva 1991-1993, podrán optar por la Pensión Especial prevista en el Artículo 113 que les corresponda según su tiempo de servicios siempre que reintegren a la Empresa el Valor del anticipo recibido. En este caso la pensión tendrá vigencia a partir de la fecha en que se produzca dicho reintegro. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Nótese que la norma transcrita hace referencia a los retirados con anticipo de jubilación, lo que puede entenderse de su espíritu que sería para quienes se retiraron cumpliendo requisitos del tiempo laborado para pensión de jubilación, es decir pensión plena (20 años ó más de servicio para esperar a cumplir los 50 años de edad).

Así mismo se entiende que la pensión tendría vigencia desde la fecha en que en que se produzca el reintegro del Anticipo de pensión; se aclara por cuanto Foncolpuertos la reconoció con retroactividad al retiro.

SEPTIMO. - ES CIERTO

La Unidad Nacional Delitos Administración Pública Estructura de Apoyo para Foncolpuertos, Despacho1, Fiscalía General de la Nación, al resolver la situación jurídica del señor HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en Resolución de 6 de julio de 2007, proceso No. 2044, en el numeral 5º, dispuso:

"5" ORDENAR la SUSPENSIÓN de los efectos jurídicos y económicos de las resoluciones firmadas por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ y aquí investigadas; así como las actas de conciliación autorizadas; como los mandamientos de pagos librados en las sentencias no ejecutoriadas; conforme al cuadro inserto en los hechos y de aquellos actos delictivos cometidos durante el lapso precisado en esta resolución; como consecuencia del análisis precedente....." (Subrayado nuestro).

La anterior investigación suspendió los efectos jurídicos y económicos la Resolución No. 1538 de 1994, la cual le reconoció al señor CANCIO COLLAZOS pensión vitalicia, por cuanto señaló en el numeral VI, lo siguiente:

"...Pues de acuerdo con la prueba existente en el informativo, estas personas no tenían derecho a esta clase de pensión, pues de una parte no les cobijaba la convención colectiva firmada para el Terminal de Barranquilla para 1991 y 1993, puesto que su retiro fue en el año de 1.990; cuando se acogieron al plan de retiro voluntario y el derecho a la pensión que allí se les otorgó fue excepcional a partir de que cumplieran 50 años de edad; y que por ende no era modificable por que en términos generales (fuera de las normas expedidas por la liquidación de la Empresa), para su retiro no eran acreedores a ninguna clase de pensión y la retroactividad que hace la convención de 1991-1993, era para aquellos que en términos normales en



1.990, tenían derecho la regla general del anticipo de jubilación de la convención de 1.991...³

Con relación a la decisión de la Unidad Nacional Delitos Administración Pública Estructura de Apoyo para Foncolpuertos, Fiscalía General de la Nación, Despacho 1°, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Foncolpuertos del Distrito Judicial de Bogotá, profirió sentencia anticipada el 30 de mayo de 2008 contra el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por Peculado por Apropiación, causa No. 2007 - 0020, que en su artículo sexto, dispuso:

“SEXTO.- DECLARAR sin efectos los actos administrativos de los cuales se derivaron los pagos objeto de peculado, mismos que se precisa se encuentran en la lista del cuadro adjunto acápite de los hechos.”

La sentencia condenatoria incluyó la Resolución No. 1538 de 1994.

OCTAVO.- NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del demandante.

NOVENO.- NO ES CIERTO. La decisión adoptada por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, fue acorde a la decisión de la Unidad Nacional Delitos Administración Pública Estructura de Apoyo para Foncolpuertos, Despacho 1, Fiscalía General de la Nación, al resolver la situación jurídica del señor HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en Resolución de 6 de julio de 2007, proceso No. 2044, en el numeral 5°, que dispuso:

“5° ORDENAR la SUSPENSIÓN de los efectos jurídicos y económicos de las resoluciones firmadas por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ y aquí investigadas; así como las actas de conciliación autorizadas; como los mandamientos de pagos librados en las sentencias no ejecutoriadas; conforme al cuadro inserto en los hechos y de aquellos actos delictivos cometidos durante el lapso precisado en esta resolución; como consecuencia del análisis precedente.....” (Subrayado nuestro).

DECIMO.- ES CIERTO, en cuanto a la aseveración relacionada con la condena impuesta a Hernando Rodríguez Rodríguez, Ex Gerente General de Foncolpuertos; no obstante no le asiste razón al demandante cuando afirma que la Resolución No. 1538 nunca fue mencionada en la investigación penal adelantada contra el señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ; al respecto es del caso precisar que La Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional Delitos contra la Administración Pública, Estructura de Apoyo para el tema de Foncolpuertos, Despacho Primero, dentro del sumario No. 2044, al resolver la situación jurídica de LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, dictó la resolución de 6 de julio de 2007, por el delito de peculado por apropiación, en la modalidad de delito continuado, disponiendo en su numeral quinto:

“5° ORDENAR la SUSPENSIÓN de los efectos jurídicos y económicos de las resoluciones firmadas por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ y aquí investigadas; así como las actas de conciliación autorizadas; como los mandamientos de pagos librados en las sentencias no ejecutoriadas; conforme al cuadro inserto en los hechos y de aquellos actos delictivos cometidos durante el lapso precisado en esta resolución; como consecuencia

³ Ver decisión de la Unidad Nacional Delitos Administración Pública Estructura de Apoyo para Foncolpuertos, Fiscalía General de la Nación, en Resolución de 6 de julio de 2007, proceso No. 2044.



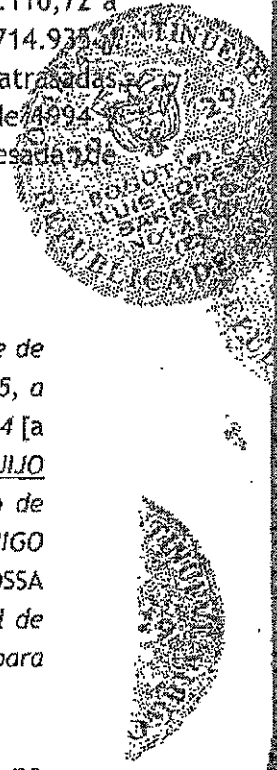
Handwritten signature/initials

del análisis precedente. Comunicar lo anterior al "GIT" Ministerio de la Protección Social y en consecuencia librar los oficios allí señalados." (subrayado nuestro).

Así mismo, en la parte considerativa la Fiscalía, señaló:

"En conclusión, todas las reclamaciones, reconocimientos y pagos, efectuados a través de la totalidad de las resoluciones aquí enditgadas a RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, son contrarias a derecho ... y por ende el patrimonio del Estado sufrió una mengua ilícita en cuantía de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENCUENTA (sic) MIL SEISCIENTOS (sic) DIECIOCHO PESOS CON 84 CTVS. (\$ 95.883.050.618,84); a lo que se debe sumar la incidencia que tuvieron dichos reconocimientos que provocaron también reajuste de la pensión pues desde ese momento los extrabajadores, vienen recibiendo una mesada mayor a la que legalmente les corresponde". (Subrayado nuestro).

La investigación incluyó la Resolución No. 1538 del 30 de noviembre de 1994, emitida por Foncolpuertos, por la cual se reconoció al señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, cédula de ciudadanía No. 9.062.693, pensión especial proporcional de jubilación, a partir del 1 de enero de 1991 en la suma mensual de \$715.899,86 y ordenó el pago de \$47,775.110,72 a través de la doctora NURYS URQUIJO ANCHIQUE, cédula de ciudadanía No. 41.714.935, tarjeta profesional de abogada No. 39.548 del Ministerio de Justicia por mesadas atrasadas por el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 al 30 de noviembre de 1994, dispuso el ingreso a nómina a partir de diciembre de 1994 con una mesada de \$1.722.108,40.



Igualmente el Despacho Primero, en su parte considerativa, señaló:

"VI. Existe otro grupo de resoluciones ,(sic) las números 1453 del 15 de noviembre de 1.995 a favor de JAIME ALBERTO BARRAZA JIMÉNEZ; 1287 del 12 de junio de 1.995, a nombre de MARTHA ISABEL PUCCINI DE TURIZZO; 1444 del 15 de noviembre de 1.994 [a ALVARO RUIZ CASTRO]; 1538 del 30 de noviembre de 1.994 a favor de NURYS URQUIJO ANCHIQUE [JOAQUIN CANCIO COLLAZOS]; 331 del 3 de mayo de 1.994 respecto de OTILIO SARMIENTO RODRÍGUEZ; 1446 del 23 de junio de 1.995 a favor de RODRIGO ENRIQUE CANCIO COLLAZOS y 1278 del 12 de junio de 1.995 [a ANTONIO RAFAEL OSSA GAMARRA y otros]; en donde a los precitados se les reconoce pensión proporcional de jubilación conforme con el artículo 113 de la Convención Colectiva vigente para Barranquilla.*

Pues de acuerdo con la prueba existente en el informativo, éstas (sic) personas no tenían derecho a esta clase de pensión, pues de una parte no les cobijaba la convención colectiva firmada para el Terminal de Barranquilla para 1.991 y 1.993, puesto que su retiro fue en el año de 1.990; cuando se acogieron al plan de retiro voluntario y el derecho a la pensión que allí se les otorgó fue excepcional a partir de que cumplieran los 50 años de edad; y que por ende no era modificable por que en términos generales (fuera de las normas expedidas por la liquidación de la Empresa), para su retiro no eran acreedores a ninguna clase de pensión y la retroactividad que hace la convención de 1.991-1.993, era para aquellos que en términos normales en



1.990, tenían derecho a la regla general del anticipo de jubilación de la convención de 1.991.

(...)

Entonces, como en el caso citado los extrabajadores cuando se acogieron al plan del retiro voluntario y al beneficio de la pensión proporcional desde cuando cumplieren los 50 años de edad, no los cobija dicho retroactivo, pues no contaban con los 20 años o más de servicio.

Y ello era entendible tanto por los beneficiarios como por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ, como que los primeros, teniendo desde la implementación de dicha retroactividad a la fecha de terminación de la Empresa (sic) dos (2) años, nunca hicieron petición en este sentido, que luego viene a hacer dos años más tarde (cuatro años desde su retiro, cuando ya había operado la prescripción para reclamar) y sin respaldo a la norma se proceda en forma directa por el Director a conceder dicha pensión, en detrimento el patrimonio bajo su cuidado." (Subrayados y corchetes nuestros).

Reitero que la decisión de la Unidad Nacional Delitos Administración Pública Estructura de Apoyo para Foncolpuertos, Fiscalía General de la Nación, Despacho 1°, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Foncolpuertos del Distrito Judicial de Bogotá, profirió sentencia anticipada el 30 de mayo de 2008 contra el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ por Peculado por Apropiación, causa No. 2007 - 0020, que en su artículo sexto, dispuso:

"SEXTO.- DECLARAR sin efectos los actos administrativos de los cuales se derivaron los pagos objeto de peculado, mismos que se precisa se encuentran en la lista del cuadro adjunto acápite de los hechos."

UNDECIMO.- NO ES CIERTO, la actuación administrativa fue ordenada a través del Auto No. 002053 de 28 de septiembre de 2007, y tuvo por objeto revisar integralmente la pensión de jubilación otorgada a CANCIO COLLAZOS, y no a revocar la Resolución No. 981 de 2007, como erróneamente lo manifiesta el demandante. En el precitado auto en se consignó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, y en armonía con lo previsto en los artículos 28, 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo, así como las directrices contenidas en la Sentencia C-835 de 23 de septiembre de 2003, ORDÉNASE actuación administrativa tendiente a revisar integralmente la pensión proporcional de jubilación concedida al ex trabajador de la liquidada empresa Puertos de Colombia JOAQUÍN CANCIO COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.693 de Cartagena, mediante Resolución No. 1538 de 30 de noviembre de 2004, quién se desempeñó en el cargo de Auxiliar de Registro y Control; por cuanto la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional Anticorrupción, Estructura de Apoyo para el Tema Foncolpuertos, en providencia de 6 de julio de 2007 evidenció una serie de irregularidades en actos administrativos de reconocimiento de pensión emitidos por el doctor LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de ex director del suprimido Foncolpuertos, entre los cuales se encuentra relacionada la mencionada resolución. En tal virtud se requiere ajustar su situación pensional a Derecho..."



6.
JJA

DUODECIMO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Como consecuencia de la Revisión Integral de la Pensión otorgada a JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, se profirió la Resolución No. 000267 de 26 de febrero de 2009, a través de la cual se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR directamente la Resolución No. 1538 de 30 de noviembre de 1994, proferida por el Ex Director General del suprimido Fondo de Pasivo Social de Puertos de Colombia, Foncolpuertos, en cuanto reconoció una pensión proporcional especial de jubilación a partir del 1º de enero de 1991, a favor de JOAQUÍN CANCIO COLLAZOS, nacido el 14 de julio de 1947 e identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.693 de Cartagena, con fundamento en todos los motivos fácticos y jurídicos consignados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR directa y parcialmente las Resoluciones Nos. 2277 de 28 de noviembre de 1996 y 841 de 10 de junio de 1997, proferidas por los ex Directores Generales de Foncolpuertos, JUAN MANUEL CUBIDES TERREROS y MANUEL H. ZABALETA, respectivamente, en cuanto ordenaron reajustes a la pensión del señor CANCIO COLLAZOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR directa y parcialmente las Resoluciones Nos. 530 de 10 de junio de 1994, 1325 de 13 de junio de 1995, 2157 de 6 de noviembre de 1996, 2233 de 17 de junio de 1998, y directamente la No. 416 de 6 de marzo de 1995; proferidas las dos primeras y la última, por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la tercera, por JUAN MANUEL CUBIDES TERREROS y la cuarta, por SALVADOR ATUESTA BLANCO, en su condición de ex directores generales de Foncolpuertos, en cuanto ordenaron pagos de sumas de dinero a favor del señor CANCIO COLLAZOS sin Derecho, por las razones detalladas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR las Resoluciones Nos. 1195 de 8 de agosto de 1990 y 38601 de 25 de septiembre de 1990, emitidas en su orden, por el Gerente del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena y el Subgerente de Relaciones Industriales de la empresa Puertos de Colombia, en el sentido de reconocer una pensión vitalicia de jubilación al señor CANCIO COLLAZOS en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 39/100 (\$365.086,39), a partir del 14 de julio de 1997, fecha en que cumplió 50 años de edad, equivalente al 80% del promedio mensual devengado en su último año de servicios ajustado a la legalidad, con fundamento en la Convención Colectiva de Trabajo vigente al momento de su retiro (1989-1990).

(...)”

NO ES CIERTO en lo que respecta a las manifestaciones del demandante respecto de que la Resolución 267 de 2009, “fue desastrosa y nefasta” y que “ilegalmente también se decidió modificar las Resoluciones 1195 de 1990 y 38601 de 1990, cuando no había lugar ni fáctico ni jurídico para ello”, pues estas afirmaciones no son hechos, sino apreciaciones subjetivas del demandante.

No obstante lo anterior, y con el fin de hacer claridad, es del caso precisar que al efectuarse la revisión integral de una pensión, se efectúa un detallado y juicioso estudio técnico-contable de todos y cada uno de los factores que se tuvieron en cuenta al momento de reconocer una pensión. Razón por la cual para el caso concreto, se estableció que al

RECEIVED
SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO
A-D-1



pensionado JOAQUIN CANCIO COLLAZOS, se le tuvieron en cuenta algunos factores que no constituían salario ni podrían ser tenidos al momento de liquidarle la pensión que se le reconoció. (Ver numerales 41 y 42 de Resolución No. 000267 de 26 de febrero de 2009.

DECIMO TERCERO.- NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del demandante.

DECIMO CUARTO.- NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del demandante.

DECIMO QUINTO.- ES CIERTO. En cuanto a las decisiones adoptadas en la Resolución No. 267 de 2009, relacionadas con la revocatoria de las resoluciones enlistadas y la constitución como deudor de la administración del señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS en la suma de \$1'354.936.641,86. **NO ES CIERTA** la aseveración *arbitrariamente*, pues como se ha indicado ampliamente, las decisiones adoptadas por el entonces Grupo Interno de Trabajo para el Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, estuvo ajustada a la ley y en cumplimiento de decisiones judiciales ejecutoriadas.

DECIMO SEXTO y DECIMO SEPTIMO.- NO ME CONSTA, pues dichas peticiones no fueron presentadas ante mi prohijado Ministerio de Salud y Protección Social.

DECIMO OCTAVO.- NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Las razones de la defensa de este Ministerio en relación con esta demanda se fundamentan en la falta de legitimación en la causa por pasiva y en la ausencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, argumentos que serán desarrollados, para su mayor entendimiento, luego de hacer mención a la naturaleza jurídica y funciones de las entidades aquí demandadas.

1. DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En el marco de las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 489 de 1998, 790 de 2002, en concordancia con la Ley 1444 de 2011 y el Decreto-Ley 4107 de 2011, por el cual se reestructuró el Ministerio de la Protección Social y se creó el Ministerio de Salud y Protección Social; la entidad que represento es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas, actuando como ente rector en materia de Salud correspondiéndole en consecuencia la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud; así como dictar las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento para el Sector.

Mediante Decreto 1444 de 2011, el Ministerio de la Protección Social se escindió en los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social.

En el artículo 18 de la mencionada normativa se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura de los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social.



7
WBO

En atención de lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social".

El Decreto 4107 de 2011 artículo 63 en el cual se estableció que a partir del 1 de diciembre de 2011; la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) asumió el reconocimiento de pensiones que estaban a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, así mismo con el Decreto 1194 del 5 de junio de 2012 el cual reglamentó el artículo 63 del Decreto 4107 de 2011, resolvió:

(...)

"Artículo 1". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, es la entidad encargada de recibir las solicitudes de reconocimiento pensional que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionadas con la liquidada Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos; tramitarlas, resolverlas, reconocer el derecho cuando haya lugar a ello y en general, adelantar las demás actuaciones y operaciones propias de tal reconocimiento.

Artículo 2. El traslado de las competencias establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, comprende los procesos judiciales que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, relacionadas con la liquidada Empresa Puertos de Colombia y/o Foncolpuertos.

Artículo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 del Decreto Ley 4107 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social el reconocimiento de las demás reclamaciones no pensionales que se encontraban a cargo la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

(...)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Ministerio de Salud y Protección Social le corresponde reconocer las reclamaciones de tipo laboral más no pensional que se encontraban a cargo de la Nación Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

Como las pretensiones de la presente solicitud son pensionales a favor del convocante, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social no es el llamado a responder.

Las normas constitucionales y legales antes señaladas dejan claramente establecido, que el Ministerio de Salud y Protección Social, es el ente rector de las políticas en materia de salud y protección social.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

La Ley 1151 de 2007 artículo 156, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a cuyo cargo se encuentra:

El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral. "

Mediante Decreto 169 de 2008, se asignaron las funciones y competencias a la UGPP y a través del Decreto 5021 de 2009, se estableció su estructura y organización, correspondiéndole según el numeral 27 del artículo 6 de este último "Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron unos ministerios, entre ellos el de la Protección Social, se creó el Ministerio de Salud y Protección Social y se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública, facultades en ejercicio de las cuales, se expidió el Decreto Ley 4107 de 2011, en cuyo artículo 63 establece:

"ARTÍCULO 63.

(...)

A partir del 1° de diciembre de 2011, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales de la Protección Social -UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia; para ello deberá definir el plan de trabajo y entrega en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la continuidad de los procesos que se recibirán, para que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, culmine su desarrollo. En caso de que al 1° de diciembre de 2011 no haya cumplido con el plan de trabajo acordado, se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe. Las demás reclamaciones no pensionales que se encuentran a cargo de este Grupo continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)"

De conformidad con la norma anterior, desde el primero 1 de diciembre de 2011, se trasladó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, la competencia para el reconocimiento de las pensiones que estaban a cargo de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia y para continuar con los procesos que recibieran, acorde al plan de trabajo y entrega establecido, el que se adelantó de mayo a noviembre de 2011 y que involucraba los procesos judiciales en materia pensional en los que la Nación, Ministerio de la Protección Social, Grupo Interno para la Gestión del Pasivo Pensional venía actuando como parte activa y pasiva.



8.
[Handwritten signature]

EXCEPCIONES

1. DE FONDO:

1.1 CADUCIDAD.

Estudiada detenidamente las pretensiones de la demanda, se estableció que el demandante inicio ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con el fin obtener la revocatoria de algunos actos administrativos y consecuentemente el reajuste de la pensión de jubilación, la indexación de la primera mesada, el reconocimiento y pago de las diferencias pensionales y la actualización de las sumas reconocidas de conformidad con el IPC.; no obstante en estricto rigor, se debe precisar que con relación a la nulidad de los numerales referidos de la Resolución No. 000267 de 2009, se desprende que el término de cuatro meses para demandarlo en Nulidad y Restablecimiento del derecho se ha superado y por ende ha operado el fenómeno de la caducidad.

ESTA EXCEPCIÓN TIENE VOCACIÓN DE PROSPERAR

1.2 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

El Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones legales y constitucionales las de reconocer, reajustar, negar, sustituir, liquidar y/o reliquidar o revisar un derecho pensional.

La anterior afirmación encuentra sustento en el hecho que quien debe reconocer las obligaciones exigidas en las pretensiones, en caso de asistirle el derecho claro esta, es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).

Con el propósito de ilustrar mejor esta excepción, me permito transcribir parte de la sentencia del 28 de enero de 1994 de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, magistrado ponente Daniel Suárez Hernández, donde expreso lo siguiente:

“En todo proceso el Juzgador, al presentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice actuar y si el demandado, conforme a la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra.

En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo siguiente se denomina legitimación por pasiva”. (Resalto fuera de texto).

ESTA EXCEPCIÓN TIENE VOCACIÓN DE PROSPERAR

1.3 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, para que exista responsabilidad del Estado (artículo 90), se requiere, además de la imputación del daño a un órgano del Estado, la demostración del daño antijurídico, este último ha sido definido por la



jurisprudencia del H. Consejo de Estado, como *"el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación (Consejo de Estado - Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).*

En el presente asunto en estudio no hay obligación por parte de mi representado por cuanto es claro que el Ministerio de Salud y Protección Social no está legitimado en la causa por pasiva para responder por el asunto en comento.

ESTA EXCEPCIÓN TIENE VOCACIÓN DE PROSPERAR

1.4 COBRO DE LO NO DEBIDO.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el aquí demandado no adeuda suma de dinero alguno por ningún concepto, ni ha ocasionado perjuicios a la demandante.

ESTA EXCEPCIÓN TIENE VOCACIÓN DE PROSPERAR

1.5 PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS.

Es claro que en el caso en estudio no hay violación de derecho alguno por parte de mi representada hacia el demandante, por cuanto el antes Ministerio Protección Social, a través del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, por ser en su momento la autoridad competente, expidió los actos administrativos demandados conforme a la normatividad aplicable y de conformidad con las pruebas y documentos arrimados con la reclamación administrativa.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección".

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.



9.
wjo

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos en sí mismos, estos a su vez pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en la ley lo cual debe realizarse dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Sobre el particular en sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda, radicación No. 6264 de 17 de febrero de 1994 se señaló:

“Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada “presunción de legalidad”, que también recibe los nombres de “presunción de validez”, “presunción de justicia” y “presunción de legitimidad”. Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad”.

En este orden de ideas, un acto administrativo debe considerarse acorde con el ordenamiento jurídico en todos los aspectos o elementos que lo conforman, esto es, que lo expidió el órgano o funcionario autorizado para ello (con competencia), con el objeto o contenido previsto en las normas superiores pertinentes y dentro del marco de las mismas, por las causales o motivos necesarios, con la forma y fines aplicables al caso.

ESTA EXCEPCIÓN TIENE VOCACIÓN DE PROSPERAR.

1.6 COMPENSACION

Reitero, que en el muy eventual caso que se le reconozca al demandante JOAQUIN CANCIO COLLAZOS suma alguna por concepto de diferencia de mesadas indexadas, SOLICITO SE EFECTÚE LA COMPENSACIÓN de deudas teniendo en cuenta en la Resolución No. 267 de 2009, se estableció que el pensionado hoy demandante CANCIO COLLAZOS recibió sin Derecho la suma total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 98/100 (\$1.354.936.461,98) por diversos pagos ordenados con actos administrativos desprovistos de legalidad, y además por todos los mayores valores que cobró en nómina por encima de lo que en derecho le corresponde de acuerdo con la indexación efectuada en la resolución No. RDP 038389 de 21 de agosto de 2013, la cual corresponde a la suma de \$436.633.682.40

1.7 EXCEPCIÓN INNOMINADA

Me permito solicitar al señor Juez, igualmente que si de la valoración de las condiciones fácticas que se observan en este proceso, logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de forma oficiosa como corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.



"(...) ARTICULO 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado la sentencia (...)"

De manera atenta ruego al señor juez dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, que a la letra indica:

"(...)

En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada.

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Por tanto, si después de la valoración del proceso y de las pruebas aparece probada cualquier excepción, le solicito declararla acorde con la norma transcrita.

PRUEBAS APORTADAS

De manera respetuosa, solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

- 1.- Oficios Nos. 37633 y 38202, emitidos por el Consorcio Fopep, relacionados con los pagos efectuados por nomina al señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS. (4 y 4 folios)
- 2.- Printer de Nómina relacionados con los pagos efectuados a CANCIO COLLAZOS desde diciembre de 1998 hasta diciembre de 2011, con el detalle de estos. (8 folios)

PRUEBAS SOLICITADAS

Comendidamente solicito se sirva oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, con el fin de que aporten los siguientes documentos:

1. Copia del Auto No. 002053 de 28 de septiembre de 2007, mediante el cual se ordeno iniciar actuación administrativa tendiente a revisar integralmente la pensión de jubilación del señor JOAQUIN CANCIO COLLAZOS.
2. Oficio GPSPC-AA-No. 6989 de 2 de octubre de 2007, a través del cual se le comunicó al señor CANCIO COLLAZOS, el contenido del referido auto.
3. Copia de la Nota Interna ASNP-1119 de 16 de octubre de 2008, aclarada y complementada con la No. 661 de 20 de febrero de 2009, mediante la cual se



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

10.
M

Radicado: 13001-2333-000-2014-00304-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTRABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOAQUIN CANCIO COLLAZOS

efectuó el estudio-técnico contable de reliquidación integral de pensión concedida y pagada a CANCIO COLLAZOS.

PETICIÓN.

Por las razones y excepciones expuestas en esta contestación, con todo respeto solicito al Honorable Magistrado, declarar probadas las excepciones propuestas y denegar las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución No. 3412 de 24 de octubre de 2012.
- Acta de posesión 180 del doctor LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO, Director Jurídico.
- Certificación suscrita por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano.
- Copia de algunos apartes del Decreto-Ley 4107 de 2 de noviembre de 2011.
- Resolución No. 1960 de 23 de mayo de 2014.

NOTIFICACIONES


La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Bogotá D.C. Teléfono: 3305000 Ext. 5041-5050 y 314-2380937; email: mramirez@minsulud.gov.co

La suscrita estará al tanto de este asunto desde la Ciudad de Bogotá, lugar de residencia por ello solicito de la manera mas respetuosa que las comunicaciones directas que hayan de emitirse por su despacho, que comprometan el debido proceso y la defensa legal de mi representada, sean efectuadas a mi dirección de notificación que aparece al pie de esta página, o en su defecto mediante correo electrónico o via celular.

Del señor(a) Juez con el debido respeto,

Marcela
MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA
C.C. No. 51.561.031 de Bogotá
T.P. No. 57.775 del C.S.J


Marcela



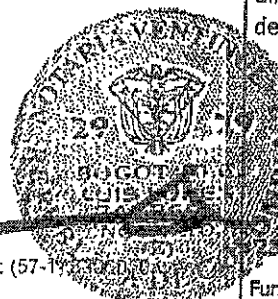
NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA quien se identificó con C.C. número. 51561031 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento, procede a firmar esta diligencia e imprimir su huella dactilar, al lado de este sello.



NOTARIA 29

23/10/2014

Func.o: JULIO



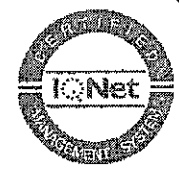
D. Jurídica 77

37633

[Handwritten signature]



NIT 900.626.433 - 8



Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2014
Rad. 446465

AJ-230/1498/14

Doctor
LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Director Jurídico
Ministerio de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32-76
Teléfono: (57-1)3305000
Bogotá D.C.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Radicado No: 201442301584912
 DESTINO: 1100 D. JURÍDICA - REM; CONSORCIO FOP
 Folios: 1 Anexos: 3 Fecha radicado: 2014-09-26 08:43 Cód verif: 60c52
 Consulte su trámite en <http://www.minsalud.gov.co>

Referencia: Solicitud información pagos JOAQUÍN CANCIO COLLAZOS C.C. 9.062.693
Radicado No.:201411501308981

En atención a su oficio relacionado con el asunto en referencia y radicado en nuestras dependencias el día 22 de septiembre de 2014, informamos que el señor JOAQUÍN CANCIO COLLAZOS identificado C.C. 9.062.693 se encuentra incluido en la nómina del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, como pensionado de la liquidada FONCOLPUERTOS.

De acuerdo a su requerimiento anexamos histórico de pagos efectuados a favor del pensionado.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

JESÚS ALFONSO ROBAYO MOLINA
Gerente General

01 OCT. 2014

[Handwritten signature]

Anexo: Histórico de pago (5 folios)

Proyecto Enrique Rojas

TRANSACCIONES
FOPEP
2013

Proceso	EPS	Declaración	Corrección	Total
201409	66	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21
201408	66	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21
201407	66	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21
201406	66	10,046,254.42	1,250,311.00	8,795,943.42
201405	66	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21
201404	66	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21
201403	66	5,023,127.21	963,753.00	4,059,374.21
201402	66	5,023,127.21	963,753.00	4,059,374.21
201401	66	5,023,127.21	388,290.00	4,634,837.21
201312	66	312,040,979.79	276,429,056.00	36,411,923.79
201311	66	2,148,555.72	190,847.00	1,957,708.72
201310	66	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86
201309	66	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86
201308	66	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86
201307	66	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86
201306	66	2,148,555.72	53,713.00	2,094,842.72
201305	66	1,074,277.86	53,713.00	1,020,564.86
201304	66	1,074,277.86	0	1,074,277.86
201303	66	1,074,277.86	0	1,074,277.86
201302	66	1,074,277.86	0	1,074,277.86
201301	66	1,074,277.86	0	1,074,277.86
201212	66	1,048,689.83	0	1,048,689.83
201211	66	2,097,379.66	333,334.00	1,764,045.66
201210	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201209	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201208	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201207	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201206	66	2,097,379.66	333,334.00	1,764,045.66
201205	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201204	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201203	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201202	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201201	66	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83
201112	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201111	66	2,021,960.54	333,334.00	1,688,626.54
201110	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201109	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201108	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201107	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27

12

243

FOPEP

Year	Age	2010	2011	2012
201106	66	2,021,980.54	333,334.00	1,688,626.54
201105	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201104	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201103	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201102	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201101	66	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27
201012	66	0	0	0
201011	66	3,843,048.62	946,668.00	2,896,380.62
201010	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201009	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201008	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201007	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201006	66	1,959,833.80	333,334.00	1,626,499.80
201005	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201004	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201003	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201002	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
201001	66	979,916.90	333,334.00	646,582.90
200912	66	960,702.84	333,334.00	627,368.84
200911	66	1,921,405.68	333,334.00	1,588,071.68
200910	66	960,702.84	333,334.00	627,368.84
200909	66	960,702.84	333,334.00	627,368.84
200908	66	960,702.84	333,334.00	627,368.84
200804	901	15,051,039.46	1,430,692.00	13,620,437.46
200708	901	7,120,370.64	2,567,819.00	4,552,551.64
200707	901	7,120,370.64	2,567,819.00	4,552,551.64
200706	901	13,625,870.64	2,632,819.00	10,993,051.64
200705	901	7,120,370.64	2,567,819.00	4,552,551.64
200704	901	7,120,370.64	2,829,189.00	4,291,181.64
200703	901	7,120,370.64	2,577,244.00	4,543,126.64
200702	901	7,120,370.64	2,577,244.00	4,543,126.64
200701	901	7,120,370.64	2,577,244.00	4,543,126.64
200612	901	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13
200611	901	13,630,112.26	2,626,978.00	11,003,134.26
200610	901	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13
200609	901	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13
200608	901	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13
200607	901	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13
200606	901	12,935,056.13	2,620,129.00	10,314,927.13
200605	901	6,815,056.13	2,558,929.00	4,256,127.13

fopep

2008

Year	Rate	Debit	Credit	Net
200604	901	6,815,056.13	2,225,595.00	4,589,461.13
200603	901	6,815,056.13	2,225,595.00	4,589,461.13
200602	901	6,815,056.13	2,225,595.00	4,589,461.13
200601	901	6,815,056.13	1,623,473.00	5,191,583.13
200512	901	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10
200511	901	12,999,630.20	1,585,318.00	11,314,312.20
200510	901	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10
200509	901	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10
200508	901	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10
200507	901	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10
200506	901	12,222,315.10	1,673,545.00	10,548,770.10
200505	901	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10
200504	901	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10
200503	901	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10
200502	901	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10
200501	901	6,499,815.10	3,077,320.00	3,422,495.10
200412	901	6,160,962.18	3,073,932.00	3,087,030.18
200411	901	12,321,924.36	3,135,542.00	9,186,382.36
200410	901	6,160,962.18	2,962,402.00	3,198,560.18
200409	901	6,160,962.18	2,962,402.00	3,198,560.18
200408	901	6,160,962.18	2,962,402.00	3,198,560.18
200407	901	6,160,962.18	2,225,612.00	3,935,350.18
200406	901	11,530,962.18	2,279,312.00	9,251,650.18
200405	901	6,160,962.18	1,949,612.00	4,211,350.18
200404	901	6,160,962.18	1,949,612.00	4,211,350.18
200403	901	6,160,962.18	2,252,436.00	3,908,526.18
200402	901	6,160,962.18	2,252,436.00	3,908,526.18
200401	901	6,160,962.18	2,252,436.00	3,908,526.18
200312	901	5,785,484.25	2,244,926.00	3,540,558.25
200311	901	11,570,968.50	2,244,926.00	9,326,042.50
200310	901	5,785,484.25	2,244,926.00	3,540,558.25
200309	901	5,785,484.25	2,020,926.00	3,764,558.25
200308	901	5,785,484.25	2,020,926.00	3,764,558.25
200307	901	5,785,484.25	1,300,926.00	4,484,558.25
200306	901	10,765,484.25	1,686,926.00	9,078,558.25
200305	901	5,785,484.25	2,284,593.00	3,500,891.25
200304	901	5,785,484.25	2,425,614.00	3,359,870.25
200303	901	5,785,484.25	2,425,614.00	3,359,870.25
200302	901	5,785,484.25	2,758,948.00	3,026,536.25
200301	901	5,785,484.25	2,367,759.00	3,417,725.25

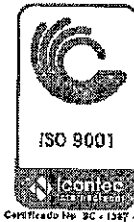
uy

CONSORCIO
fopep
2013

Periodo	EPS	Deuda	Deudores	NIG
200212	901	5,407,500.00	2,367,759.00	3,039,741.00
200211	901	10,815,000.00	2,694,425.00	8,120,575.00
200210	901	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00
200209	901	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00
200208	901	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00
200207	901	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00
200206	901	10,042,500.00	2,694,425.00	7,348,075.00
200205	901	5,407,500.00	2,694,425.00	2,764,075.00
200204	901	6,002,137.70	2,472,425.00	3,529,712.70
200203	901	6,002,137.70	2,471,451.00	3,530,686.70
200202	901	6,002,137.70	1,924,784.00	4,077,353.70
200201	901	6,002,137.70	1,724,784.00	4,277,353.70
200112	901	5,575,603.99	1,724,784.00	3,850,819.99
200111	901	11,151,207.98	1,391,450.00	9,759,757.98
200110	901	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99
200109	901	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99
200108	901	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99
200107	901	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99
200106	901	9,865,603.99	672,116.00	9,193,487.99
200105	901	5,575,603.99	672,116.00	4,903,487.99
200104	901	9,081,565.29	672,116.00	8,409,449.29
200103	901	9,081,565.29	12,116.00	9,069,449.29
200102	901	9,081,565.29	12,116.00	9,069,449.29
200101	901	9,081,565.29	11,025.00	9,070,540.29
200012	901	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63
200011	901	16,701,729.26	21,025.00	16,680,704.26
200010	901	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63
200009	901	8,350,864.63	111,025.00	8,239,839.63
200008	901	8,350,864.63	111,025.00	8,239,839.63
200007	901	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63
200006	901	12,252,454.63	11,025.00	12,241,429.63
200005	901	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63
200004	901	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63
200003	901	8,350,864.63	46,025.00	8,304,839.63
200002	901	8,350,864.63	46,025.00	8,304,839.63
200001	901	8,350,864.63	45,023.00	8,305,841.63
199912	901	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60
199911	901	15,290,423.20	45,023.00	15,245,400.20
199910	901	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60
199909	901	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60

FOPEP

Periodo	Clasificación	Presupuesto	Realización	Diferencia
199908	901	7,645,211.60	55,023.00	7,590,188.60
199907	901	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60
199906	901	11,192,111.60	45,023.00	11,147,088.60
199905	901	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60
199904	901	7,645,211.60	85,000.00	7,560,211.60
199903	901	7,645,211.60	85,000.00	7,560,211.60
199902	901	7,645,211.60	85,000.00	7,560,211.60
199901	901	7,645,211.60	80,000.00	7,565,211.60
199812	901	13,102,333.50	80,000.00	13,022,333.50



CONFIDENCIAL

Bogotá, 1 de octubre de 2014
AN-FON-2388-14
Al responder citar éste consecutivo



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201442301629552
DESTINO: 1100 D. JURÍDICA - REM: FONDO DE PENS
Folios: 1 Anexos: 3 Fecha radicación: 2014-10-02 11:45 Cód verif: 5040c
Consulte su trámite en <http://www.mhsalud.gov.co>

Doctor
LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Director Jurídico
Ministerio de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32-76
Teléfono 3305000
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud información pagos Joaquín Cancio Collazos C.C. 9062693

Respetado doctor Fernández:

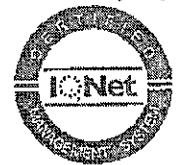
De acuerdo con su oficio en el que solicita se certifique los pagos efectuados al señor Joaquín Cancio Collazos C. C. 90.62.693 relacionados con el valor de la mesada pensional, sus variaciones y las sumas canceladas por mesadas atrasadas, de manera atenta le informamos lo siguiente:

1. Adjuntamos en cuatro folios la consulta histórica de valores en la cual consta el periodo, EPS, banco, sucursal, cuenta (0 corresponde a pago por ventanilla), devengos, descuentos (valor que incluye EPS, embargos, descuentos a favor de terceros, etc.) valor neto, y el estado actual de la mesada, de los pagos efectuados al pensionado desde la fecha de inclusión en nómina.
2. De otra parte informamos que para la nómina de diciembre de 2013 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP le reporta valores adicionales por concepto de reliquidación, así:

Horcelá



NIT 900.626.433 - 8



CONFIDENCIAL

IDENTIFICACION		NOMBRE PENSIONADO	
CC 9062693		CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	
COD	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
23	RELIQUIDACION AL 12%	225,349,485.63	
24	RELIQUIDACION AL 12.5%	38,607,725.09	
25	RELIQUIDACION MSADA ADICIONAL 0%	43,956,236.00	
117	COOPSERP		246,377.00
117	COOPSERP		137,134.00
156	REINTEGROS NACION DESCUENTOS POR APORTES (0 de 1)		276,045,545.00
Línea de Atención al Pensionado:		312,840,979.79	276,429,056.00
(1) 319 88 20			
Página Web: www.fopep.gov.co - E-mail: contactenos@fopep.gov.co		NETO A PAGAR	36,411,923.79

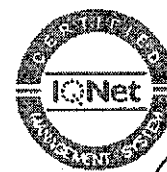
3. Para ese mismo periodo la citada entidad incluyó un descuento a favor de la Nación por concepto de reintegro Nación - Descuentos por aportes por valor de \$276.045.545.00.

En cuanto a las diferentes variaciones en la mesada, esta información se debe solicitar ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, ubicada en la calle 19 No. 68 A 18 teléfono 4926090 en la ciudad de Bogotá, entidad a cargo del reconocimiento pensional.

Cordialmente,

Berenice Florian H
BERENICE FLORIAN HIDALGO
Analista Dirección Atención al Pensionado

Anexo. Cuatro folios



ufp

CONFIDENCIAL

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	26709	26/02/2009	14/07/1997	FONCOLPUERTOS	01/12/2013	01/08/2009	SUSPENDIDA X REQUIDACI	0 00
94	PAGO SUSPENDIDO	153804	30/11/1994	01/12/1994	FONCOLPUERTOS	01/07/2009	02/12/1994	REVOCATORIA DE RESOLUCION	0 00
10	JUBILACION NAL	4382413	23/09/2013	14/07/1997	FONCOLPUERTOS		01/12/2013	ACTIVA	6,023,127 21

Tipo Documento
Primer Apellido
Primer Nombre
Fondo Actual
Observaciones

CC Documento
CANCIO Segundo Apellido
JOAGUIN Segundo Nombre
5 (FONCOLPUERTOS)

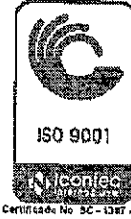
9062693
COLLAZOS

Código	Nombre EPS
601	BALUD FONCOLPUERTOS
601	EPS INTEGRADA
65	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL
Banco	Sucursal
53	BAZIENDA : 581 - BAZURTO
3	BANCOLOMBIA : 4935 - CALLE LARGA
3	BANCOLOMBIA : 4960 - SANTA LUCIA
3	BANCOLOMBIA 85 - CARTAGENA
3	BANCOLOMBIA : 85 - CARTAGENA 1
53	BAZIENDA : 581 - BAZURTO
53	BAZIENDA : 582 - BOCAGRANDE
53	BAZIENDA : 582 - LA PLAZUELA

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual
201409	66	53	582	56100121690	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21	0 00	
201408	66	53	582	56100121690	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21	0 00	
201407	66	53	582	56100121690	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21	0 00	
201406	66	53	582	56100121690	10,046,254.42	1,250,311.00	8,795,943.42	0 00	
201405	66	53	582	56100121690	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21	0 00	
201404	66	53	582	56100121690	5,023,127.21	1,250,311.00	3,772,816.21	0 00	
201403	66	53	582	56100121690	5,023,127.21	963,753.00	4,059,374.21	0 00	
201402	66	3	85	8589627602	5,023,127.21	963,753.00	4,059,374.21	0 00	
201401	66	3	85	8589627602	5,023,127.21	388,290.00	4,634,837.21	0 00	
201312	66	3	85	8589627602	312,840,979.79	276,429,056.00	36,411,923.79	0 00	
201311	66	3	85	8589627602	2,146,555.72	190,647.00	1,957,708.72	0 00	
201310	66	3	85	8589627602	1,074,277.88	190,647.00	883,430.88	0 00	

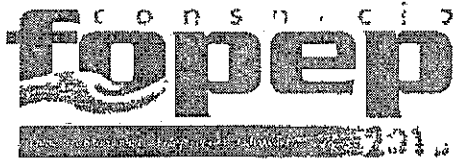


NIT 900.626.433 - 8



CONFIDENCIAL

201309	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86	0.00
201308	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86	0.00
201307	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	190,847.00	883,430.86	0.00
201306	66	3	85	8589627602	2,148,555.72	53,713.00	2,094,842.72	0.00
201305	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	53,713.00	1,020,564.86	0.00
201304	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	0.00	1,074,277.86	0.00
201303	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	0.00	1,074,277.86	0.00
201302	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	0.00	1,074,277.86	0.00
201301	66	3	85	8589627602	1,074,277.86	0.00	1,074,277.86	0.00
201212	66	3	85	8589627602	1,048,689.83	0.00	1,048,689.83	0.00
201211	66	3	85	8589627602	2,097,379.66	333,334.00	1,764,045.66	0.00
201210	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201209	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201208	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201207	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201206	66	3	85	0	2,097,379.66	333,334.00	1,764,045.66	0.00
201205	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201204	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201203	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201202	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201201	66	3	85	0	1,048,689.83	333,334.00	715,355.83	0.00
201112	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201111	66	3	85	0	2,021,960.54	333,334.00	1,688,626.54	0.00
201110	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201109	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201108	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201107	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201106	66	3	85	0	2,021,960.54	333,334.00	1,688,626.54	0.00
201105	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201104	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201103	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201102	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201101	66	3	85	0	1,010,980.27	333,334.00	677,646.27	0.00
201011	66	3	85	0	3,843,048.62	846,668.00	2,996,380.62	0.00
201010	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00
201009	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00
201008	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00
201007	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00
201006	66	3	85	0	1,959,833.80	333,334.00	1,626,499.80	0.00
201005	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00
201004	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00
201003	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00



NIT 900.626.433 - 8



CONFIDENCIAL

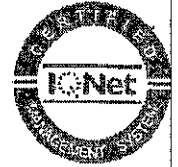
Handwritten signature/initials

201002	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00	
201001	66	3	85	0	979,916.90	333,334.00	646,582.90	0.00	
200912	66	3	85	0	860,702.84	333,334.00	627,368.84	0.00	
200911	66	3	85	0	1,921,405.68	333,334.00	1,588,071.68	0.00	
200910	66	3	85	0	960,702.84	333,334.00	627,368.84	0.00	
200909	66	3	85	0	960,702.84	333,334.00	627,368.84	0.00	
200908	66	3	85	0	960,702.84	333,334.00	627,368.84	0.00	
200804	901	3	85	0	15,051,039.46	1,430,802.00	13,620,437.46	13,620,437.46	Pagado Nación
200708	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,567,819.00	4,552,551.64	0.00	
200707	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,567,819.00	4,552,551.64	0.00	
200706	901	53	561	56100121690	13,625,870.64	2,632,819.00	10,993,051.64	0.00	
200705	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,567,819.00	4,552,551.64	0.00	
200704	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,829,189.00	4,291,181.64	0.00	
200703	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,577,244.00	4,543,126.64	0.00	
200702	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,577,244.00	4,543,126.64	0.00	
200701	901	53	561	56100121690	7,120,370.64	2,577,244.00	4,543,126.64	0.00	
200612	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13	0.00	
200611	901	53	561	56100121690	13,630,112.26	2,626,878.00	11,003,234.26	0.00	
200610	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13	0.00	
200609	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13	0.00	
200608	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13	0.00	
200607	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,558,878.00	4,256,178.13	0.00	
200606	901	53	561	56100121690	12,935,056.13	2,620,129.00	10,314,927.13	0.00	
200605	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,558,929.00	4,256,127.13	0.00	
200604	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,225,595.00	4,589,461.13	0.00	
200603	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,225,595.00	4,589,461.13	0.00	
200602	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	2,225,595.00	4,589,461.13	0.00	
200601	901	53	561	56100121690	6,815,056.13	1,623,473.00	5,191,583.13	0.00	
200512	901	53	561	56100121690	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10	0.00	
200511	901	53	561	56100121690	12,999,630.20	1,685,318.00	11,314,312.20	0.00	
200510	901	53	561	56100121690	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10	0.00	
200509	901	3	85	0	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10	0.00	
200508	901	3	85	0	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10	0.00	
200507	901	3	85	0	6,499,815.10	1,620,320.00	4,879,495.10	0.00	
200506	901	3	85	0	12,222,315.10	1,673,545.00	10,548,770.10	0.00	
200505	901	53	561	56100121690	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10	0.00	
200504	901	53	561	56100121690	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10	0.00	
200503	901	53	561	56100121690	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10	0.00	
200502	901	53	561	56100121690	6,499,815.10	1,454,320.00	5,045,495.10	0.00	
200501	901	3	85	0	6,499,815.10	3,077,320.00	3,422,495.10	0.00	
200412	901	3	85	0	6,160,962.18	3,073,932.00	3,087,030.18	0.00	
200411	901	3	85	0	12,321,924.36	3,135,542.00	9,186,382.36	0.00	

Carrera 20 No. 39-32 Bogotá - Línea de Atención: (1) 3198820 Fax: (1) 7422272 Ext 1134
 Correo electrónico: contactenos@fopep.gov.co - Página web: www.fopep.gov.co



NIT 900.626.433 - 8



CONFIDENCIAL

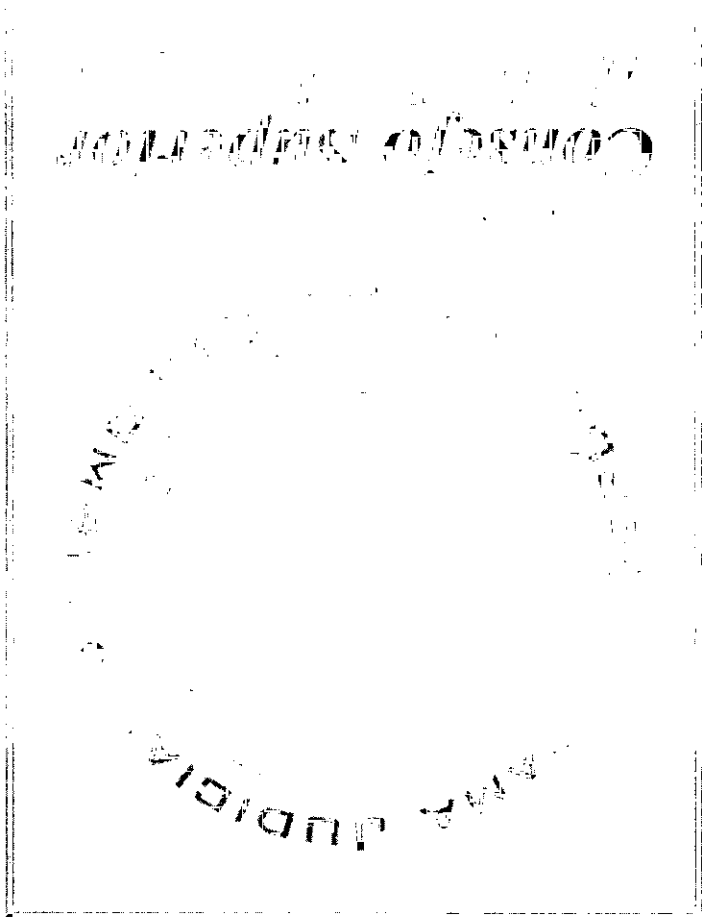
200410	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	2,962,402.00	3,198,560.18	0.00
200409	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	2,962,402.00	3,198,560.18	0.00
200408	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	2,962,402.00	3,198,560.18	0.00
200407	901	3	85	0	6,160,962.18	2,229,612.00	3,935,350.18	0.00
200406	901	53	561	56100121690	11,530,962.18	2,279,312.00	9,251,650.18	0.00
200405	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	1,949,612.00	4,211,350.18	0.00
200404	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	1,949,612.00	4,211,350.18	0.00
200403	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	2,252,436.00	3,908,526.18	0.00
200402	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	2,252,436.00	3,908,526.18	0.00
200401	901	53	561	56100121690	6,160,962.18	2,252,436.00	3,908,526.18	0.00
200312	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,244,926.00	3,540,558.25	0.00
200311	901	53	561	56100121690	11,570,968.50	2,244,926.00	9,326,042.50	0.00
200310	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,244,926.00	3,540,558.25	0.00
200309	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,020,926.00	3,764,558.25	0.00
200308	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,020,926.00	3,764,558.25	0.00
200307	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	1,800,926.00	4,484,558.25	0.00
200306	901	53	561	56100121690	10,765,484.25	1,680,926.00	9,078,558.25	0.00
200305	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,264,593.00	3,520,891.25	0.00
200304	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,425,614.00	3,359,870.25	0.00
200303	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,425,614.00	3,359,870.25	0.00
200302	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,758,948.00	3,026,536.25	0.00
200301	901	53	561	56100121690	5,785,484.25	2,367,769.00	3,417,715.25	0.00
200212	901	53	561	56100121690	5,407,500.00	2,367,759.00	3,039,741.00	0.00
200211	901	53	561	56100121690	10,815,000.00	2,694,425.00	8,120,575.00	0.00
200210	901	53	561	56100121690	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00	0.00
200209	901	3	85	0	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00	0.00
200208	901	53	561	56100121690	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00	0.00
200207	901	53	561	56100121690	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00	0.00
200206	901	53	561	56100121690	10,042,500.00	2,694,425.00	7,348,075.00	0.00
200205	901	53	561	56100121690	5,407,500.00	2,694,425.00	2,713,075.00	0.00
200204	901	53	561	56100121690	6,002,137.70	2,472,425.00	3,529,712.70	0.00
200203	901	53	561	56100121690	6,002,137.70	2,471,451.00	3,530,686.70	0.00
200202	901	53	561	56100121690	6,002,137.70	1,924,784.00	4,077,353.70	0.00
200201	901	53	561	56100121690	6,002,137.70	1,724,784.00	4,277,353.70	0.00
200112	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	1,724,784.00	3,850,819.99	0.00
200111	901	53	561	56100121690	11,151,207.98	1,391,450.00	9,759,757.98	0.00
200110	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99	0.00
200109	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99	0.00
200108	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99	0.00
200107	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	1,058,116.00	4,517,487.99	0.00
200106	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	672,116.00	4,903,487.99	0.00
200105	901	53	561	56100121690	5,575,603.99	672,116.00	4,903,487.99	0.00

Handwritten signature

CONFIDENCIAL

200104	901	53	561	56100121690	9,081,565.29	672,116.00	8,409,449.29	0.00
200103	901	53	561	56100121690	9,081,565.29	12,116.00	8,069,449.29	0.00
200102	901	53	561	56100121690	9,081,565.29	12,116.00	8,069,449.29	0.00
200101	901	53	561	56100121690	9,081,565.29	11,025.00	9,070,540.29	0.00
200012	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200011	901	53	561	56100121690	16,701,729.26	21,025.00	16,680,704.26	0.00
200010	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200009	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200008	901	3	85	0	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200007	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200006	901	53	561	56100121690	12,252,454.83	11,025.00	12,241,429.83	0.00
200005	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200004	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	11,025.00	8,339,839.63	0.00
200003	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	46,025.00	8,304,839.63	0.00
200002	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	46,025.00	8,304,839.63	0.00
200001	901	53	561	56100121690	8,350,864.63	45,023.00	8,305,841.63	0.00
199912	901	53	561	56100121690	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60	0.00
199911	901	53	561	56100121690	16,290,423.20	46,023.00	16,244,400.20	0.00
199910	901	53	561	56100121690	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60	0.00
199909	901	53	561	56100121690	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60	0.00
199908	901	53	561	0	7,645,211.60	55,023.00	7,590,188.60	0.00
199907	901	53	561	0	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60	0.00
199906	901	53	561	0	11,182,111.60	45,023.00	11,147,088.60	0.00
199905	901	53	561	0	7,645,211.60	45,023.00	7,600,188.60	0.00
199904	901	53	561	0	7,645,211.60	85,000.00	7,560,211.60	0.00
199903	901	53	561	0	7,645,211.60	85,000.00	7,560,211.60	0.00
199902	901	53	561	0	7,645,211.60	85,000.00	7,560,211.60	0.00
199901	901	3	4960	0	7,645,211.60	80,000.00	7,565,211.60	0.00
199812	901	3	4935	0	13,102,333.60	80,000.00	13,022,333.60	0.00

Estado Actual *	Descripción
Casilla en blanco	Valores cancelados al Pensionado.



09/09/2014 16:25:17

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
 IMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
 NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
 RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693 JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

IDENTIFICACIONES RELACIONADAS

NOMINA ENVIADA POR FOPEP

Nov	Año y mes	Apellidos y nombres	Pens	Nro y año res.	Valor	Fecha vncmto	Sucursal
1998	Diciembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.551.166,75	01/01/2100	034935
1999	Enero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN COLLAZOS	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	034960
1999	Febrero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	030561
1999	Marzo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN COLLAZOS	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Abril	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Mayo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Junio	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Julio	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,50	01/01/2100	530561
1999	Agosto	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Septiembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Octubre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Noviembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
1999	Diciembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	7.645.211,60	01/01/2100	530561
2000	Enero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Febrero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Marzo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Abril	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Mayo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Junio	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Julio	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Agosto	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	030085
2000	Septiembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	153894 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Octubre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2000	Noviembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,64	01/01/2100	530561
2000	Diciembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	8.350.864,63	01/01/2100	530561
2001	Enero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	9.081.565,44	01/01/2100	530561
2001	Febrero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	9.081.565,44	01/01/2100	530561
2001	Marzo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	9.081.565,44	01/01/2100	530561
2001	Abril	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	9.081.565,44	01/01/2100	530561
2001	Mayo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Junio	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Julio	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Agosto	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Septiembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Octubre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Noviembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2001	Diciembre	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.575.603,84	01/01/2100	530561
2002	Enero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.002.137,60	01/01/2100	530561
2002	Febrero	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.002.137,60	01/01/2100	530561
2002	Marzo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.002.137,60	01/01/2100	530561
2002	Abril	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.002.137,60	01/01/2100	530561
2002	Mayo	CANCIO COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.407.500,16	01/01/2100	530561

09/09/2014 18:25:18

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SIMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693 JOAQUIN, CANCIO COLLAZOS

NOMINA ENVIADA POR FOPEP

Nov	Año y mes	Apellidos y nombres		Pens	Nro y año res.	Valor	Fecha vncmto	Sucursal
2002	Junio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	530561
2002	Julio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	530561
2002	Agosto	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	530561
2002	Septiembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	030085
2002	Octubre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	530561
2002	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	530561
2002	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.407.500,16	01/01/2100	530561
2003	Enero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,16	01/01/2100	530561
2003	Febrero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,16	01/01/2100	530561
2003	Marzo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,16	01/01/2100	530561
2003	Abril	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,16	01/01/2100	530561
2003	Mayo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,16	01/01/2100	530561
2003	Junio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,16	01/01/2100	530561
2003	Julio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,25	01/01/2100	530561
2003	Agosto	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,25	01/01/2100	530561
2003	Septiembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,25	01/01/2100	530561
2003	Octubre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,25	01/01/2100	530561
2003	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,25	01/01/2100	530561
2003	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	5.785.484,25	01/01/2100	530561
2004	Enero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Febrero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Marzo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Abril	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Mayo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Junio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Julio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	030086
2004	Agosto	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Septiembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Octubre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	530561
2004	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	030085
2004	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.160.962,18	01/01/2100	030085
2005	Enero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	030086
2005	Febrero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2005	Marzo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2005	Abril	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2005	Mayo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2005	Junio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	030085
2005	Julio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	030085
2005	Agosto	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	030085
2005	Septiembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	030085
2005	Octubre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2005	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2005	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.499.815,10	01/01/2100	530561
2006	Enero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	001538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561

79

250

09/09/2014 16:25:19

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
 IMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
 NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
 RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9082693

JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

NOMINA ENVIADA POR FOPEP

Nov	Año y mes	Apellidos y nombres			Pens	Nro y año res.	Valor	Fecha vncnto	Sucursal
	2006 Febrero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Marzo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Abril	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Mayo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Junio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Julio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Agosto	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Septiembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Octubre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Noviembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2006 Diciembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	6.815.056,13	01/01/2100	530561
	2007 Enero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Febrero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Marzo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Abril	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Mayo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Junio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Julio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Agosto	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.120.370,64	01/01/2100	530561
	2007 Septiembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2007 Octubre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2007 Noviembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2007 Diciembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2008 Enero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2008 Febrero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2008 Marzo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	530561
	2008 Abril	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	301538 94	7.525.519,73	01/01/2100	030085
	2008 Mayo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Junio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Julio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Agosto	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Septiembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Octubre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Noviembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2008 Diciembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Enero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Febrero	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Marzo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Abril	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Mayo	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Junio	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	94	301538 94	0,00	01/01/2100	030085
	2009 Agosto	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	300267 09	960.702,84	01/01/2100	030085
	2009 Septiembre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	300267 09	960.702,84	01/01/2100	030085
	2009 Octubre	CANCIO	COLLAZOS	JOAQUIN	10	300267 09	960.702,84	01/01/2100	030085

09/09/2014 16:25:20

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
IMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693

JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

NOMINA ENVIADA POR FOPEP

Nov	Año y mes	Apellidos y nombres		Pens	Nro y año res	Valor	Fecha vncmto	Sucursal
2009	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	960.702,84	01/01/2100	030085
2009	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	960.702,84	01/01/2100	030085
2010	Enero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Febrero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Marzo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Abril	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Mayo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Junio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Julio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Agosto	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Septiembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Octubre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	979.916,90	01/01/2100	030085
2010	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.921.524,31	01/01/2100	030085
2010	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.921.524,31	01/01/2100	030085
**AFECTADA EN POST-NOMINA				2010	Diciembre	Valor 0,00	Cod.sucursal	900080
2011	Enero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Febrero	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Marzo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Abril	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Mayo	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Junio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Julio	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Agosto	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Septiembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Octubre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085
2011	Diciembre	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	10	000267 09	1.010.980,27	01/01/2100	030085

Nov = Novedad

Pens = Pension

Numero registros . 166

Valor total

744.905.516,87

OTROS PAGOS REPORTADOS POR FOPEP, PERIODO: 1998-12 A 2003-12 ,(OFICIO No. 0109213 de 30/10/2006)

Nov.	Año	Mes	Apellidos	Nombres	Nro. año resol.	Valor cño pago	E.A.D.
	1998	12	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	6.551.166,75	Pagado pensionado
	1999	6	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	3.546.900,00	Pagado pensionado
	1999	11	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	7.645.211,60	Pagado pensionado
	2000	6	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	3.901.590,00	Pagado pensionado
	2000	11	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	8.350.864,63	Pagado pensionado
	2001	6	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	4.290.000,00	Pagado pensionado
	2001	11	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	5.575.603,99	Pagado pensionado
	2002	6	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	4.635.000,00	Pagado pensionado
	2002	11	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	5.407.500,00	Pagado pensionado
	2003	6	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	4.980.000,00	Pagado pensionado
	2003	11	CANCIO	COLLAZOS JOAQUIN	1538 94	5.785.484,25	Pagado pensionado

= el pago tiene novedad

E.A.D. = Estado actual en devoluciones

Total

60.669.321,22

291

09/09/2014 16:25:21

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SIEMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693 JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

OTROS PAGOS REPORTADOS POR FOPEP, DESDE 2004-01

OTROS PAGOS Hasta junio-2009

Nov.	Periodo	Apellidos	Nombres	Valor
2004	Junio	CANCIO	COLLAZOS	5.370.000,00
2004	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS	6.160.962,18
2005	Junio	CANCIO	COLLAZOS	5.722.500,00
2005	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS	6.499.815,10
2006	Junio	CANCIO	COLLAZOS	6.120.000,00
2006	Noviembre	CANCIO	COLLAZOS	6.815.056,13
2007	Junio	CANCIO	COLLAZOS	6.505.500,00
2008	Abril	CANCIO	COLLAZOS	7.525.519,73

Nov. = Novedad , si tiene X, el pago tiene novedad

OTROS PAGOS Desde julio-2009

Desde julio-2009 se envia a FOPEP y se recibe el detalle (mesadas, diferencias) que conforman el pago adicional total
 **En "Detalle periodos paga", cuando periodo inicial y final son diferentes significa que corresponden a una prima. Ej: mitad de año (desde mes 1 hasta mes 6) ó final de año (desde mes 7 hasta 12)

Periodo nomina 2009 Noviembre Valor total pago 960.702,84

Detalle periodos paga AAAAMM

Inicio	Final	Valor pago	Inicio	Final	Valor pago
200907	200912	960.702,84			

Periodo nomina 2010 Junio Valor total pago 979.916,90

Detalle periodos paga AAAAMM

Inicio	Final	Valor pago	Inicio	Final	Valor pago
201001	201006	979.916,90			

Periodo nomina 2010 Noviembre Valor total pago 1.921.524,31

Detalle periodos paga AAAAMM

Inicio	Final	Valor pago	Inicio	Final	Valor pago
201007	201012	1.921.524,31			

Periodo nomina 2011 Junio Valor total pago 1.010.980,27

Detalle periodos paga AAAAMM

Inicio	Final	Valor pago	Inicio	Final	Valor pago
201101	201106	1.010.980,27			

Periodo nomina 2011 Noviembre Valor total pago 1.010.980,27

Detalle periodos paga AAAAMM

Inicio	Final	Valor pago	Inicio	Final	Valor pago
201107	201112	1.010.980,27			

TOTAL "Otros pagos" reportados por FOPEP desde 2004-01 58.603.457,73

09/09/2014 16:25:21

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
IMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693

JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

NOVEDADES PAGO ADICIONAL EN LAS CUALES EL GRUPO REALIZO COMPENSACION

Periodo	#.novedad	Aplico ?	Valor total compensado
2009 Agosto	67197	SI	24.398.494,23

Diferencias compensadas

2007	Mes	Valor a pagar	Valor que compensa	Persona
	Septiembre	844.229,39	844.229,39	CC 9062693
	Octubre	844.229,39	844.229,39	CC 9062693
	Noviembre	844.229,39	844.229,39	CC 9062693
	Diciembre	844.229,39	844.229,39	CC 9062693
	Adic.fin año	844.229,39	844.229,39	CC 9062693

2008	Mes	Valor a pagar	Valor que compensa	Persona
	Enero	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Febrero	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Marzo	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Abril	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Mayo	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Junio	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Julio	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Agosto	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Septiembre	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Octubre	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Noviembre	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Diciembre	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Adic.medio año	892.266,04	892.266,04	CC 9062693
	Adic fin año	892.266,04	892.266,04	CC 9062693

2008	Mes	Valor a pagar	Valor que compensa	Persona
	Enero	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Febrero	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Marzo	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Abril	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Mayo	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Junio	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Julio	960.702,84	960.702,84	CC 9062693
	Adic.medio año	960.702,84	960.702,84	CC 9062693

Total 24.398.494,23

292

09/09/2014 16:25:21

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693 JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

ORDENES DE NO PAGO MESADA PENSIONAL

Periodo	nomina afectado	Tipo pension	Numero resolución y año	Valor mesada
2008	Abril	10 JUBILACION NAL	1538 94	7.525.519,73
<u>Envío a FOPEP</u> Nro oficio 245 Fecha oficio 18/04/2008				
<u>Observación</u> En atención a recomendación del Consejo Asesor; en oficio 12310-932-08 del 18 de abril de 2008, y oficio No. 12310-902-08 de 14 de abril de 2008, recibido el 15 de abril de 2008, firmados por la doctora DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA, Presidente del Consejo Asesor FOPEP.				
2010	Diciembre	10 JUBILACION NAL	267 9	1.921.524,31
<u>Envío a FOPEP</u> Nro oficio 4270 Fecha oficio 16/12/2010				
<u>Observación</u> LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REVOCÓ EL FALLO DEL TRIB. SUP. DEL DISTRITO JUD DE SANTA MARTA DE 1 DE OCTUBRE DE 2010				

NOVEDADES PARA "OTRAS NOVEDADES"

Nro. sistema novedad Periodo 2008 Abril

PAGO ADICIONAL

Tipo

Observación En atención a recomendación del Consejo Asesor; en oficio 12310-932-08 del 18 de abril de 2008, y oficio No. 12310-902-08 de 14 de abril de 2008, recibido el 15 de abril de 2008, firmados por la doctora DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA, Presidente del Consejo Asesor FOPEP.

Oficio GPSPC- Numero Fecha

Nro. sistema novedad Periodo 2008 Abril

PAGO ADICIONAL

Tipo

Observación En atención a recomendación del Consejo Asesor; en oficio 12310-932-08 del 18 de abril de 2008, y oficio No. 12310-902-08 de 14 de abril de 2008, recibido el 15 de abril de 2008, firmados por la doctora DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA, Presidente del Consejo Asesor FOPEP.

Oficio GPSPC- Numero Fecha

SENTENCIAS TRIBUNAL DONDE SE HA REGISTRADO Apellidos
Nombres

No. sistema	Radicado	Fecha sentencia	Ubicación actual	Recibida ?	
2285	3771	30/03/2001	AREA JUDICIAL Y DE ASESORIA LEGAL	SI	
Movimientos de la sentencia					
Fecha	Memorando	Origen	Destino	Recibido?	Fecha
04/07/2003		AREA JUDICIAL Y DE ASESORIA LEGAL	AREA SISTEMA NACIONAL DE	SI	04/07/2003
09/03/2006	376	08/03/2006	AREA SISTEMA NACIONAL DE AREA JUDICIAL Y DE ASESORIA LEGAL	SI	17/03/2006

09/09/2014 16:25:21

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SISTEMA INTEGRADO INFORMACION - GRUPO ADMON. ENTIDADES LIQUIDADAS - PUERTOS DE COLO
NOMINA ENVIADA POR FOPEP, SENTENCIAS TRIBUNAL, RESOLUCIONES DESCUENTO APLICADAS,
RESOLUCIONES DESCUENTO NO APLICADAS

Identificación CC 9062693 JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

INFORMACION REGISTRADA POR SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

Identificación CC 9062693 JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS

Numero memorando 376 Fecha 08/03/2008 Carpeta dependencia AREA JUDICIAL Y DE ASESORIA LEGAL

Observación

Valor a recuperar 0,00 Afecta monto pensión No Valor cancelado BONO TES 0,00

Pagado BONO TES Pension actual 0,00 Pensión modificada 0,00

Diferencia 0,00

Cesantías, prestaciones, indemnizaciones 1.471.231,32

Salarios moratorios Diario 31.112,02 A partir de 09/08/1990 hasta 30/03/2001 Dias 3947

Total 122.799.142,94

Gran total 124.270.374,26

Sentencias afectadas por memorando

No. sistema	sentencia	Radicado	Fecha
2285	3771		30/03/2001

RESOLUCIONES NO APLICADAS DE DESCUENTO

Nro.sistema	Identificación	Tipo resolución	Periodo novedad
1700	CC 9062693 CANCIO COLLAZOS , JOAQUIN	Para reintegrar	2009 Agosto
	Nro resolución y fecha 267 26/02/2009		
	Pensionado		
	Tipo novedad 998		
	Valor total a reintegrar 1.354.936.461,98	Valor abonos 24.398.494,23	Mas devoluciones 0,00
	Valor real a reintegrar 1.330.537.967,75		

Nro.sistema	Identificación	Tipo resolución	Periodo novedad
2454	CC 9062693 CANCIO COLLAZOS , JOAQUIN	Para reintegrar	2011 Enero
	Nro resolución y fecha 1744 07/12/2010		
	Pensionado CC 9062693 JOAQUIN , CANCIO COLLAZOS		
	Tipo novedad Dineros pagados de mas		
	Valor total a reintegrar 941.607,41	Valor abonos 0,00	Mas devoluciones 0,00
	Valor real a reintegrar 941.607,41		



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

22

HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MP. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
CARTAGENA - BOLIVAR

PROCESO : 13001233300020140030400
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOAQUIN CANCIO COLLAZOS
DEMANDADOS : LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.417, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 3412 del 24 de Octubre de 2012 y posesionado el 1 de Noviembre de 2012 mediante Acta No. 180 de la misma fecha, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.561.031 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad.

El apoderado queda facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia agradezco reconocerle personería.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 80.816.417

Acepto:

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA
C.C. No 51.561.031 de Bogotá
T.P. No 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto Autor P44
Revisó María Carolina Jaramillo Peña
Marcela Ramírez
Fecha agosto 12 de 2014
Radicado 201442501254742


Lu. Gabriel



NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

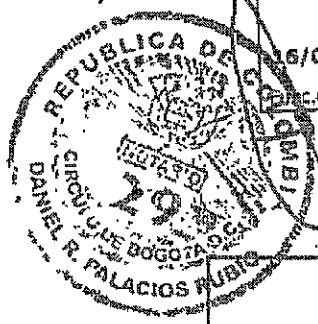
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO quien se identificó con C.C. número. 80816417 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA Impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e Imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

16/09/2014
Func.: NANCY



Marcela



NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

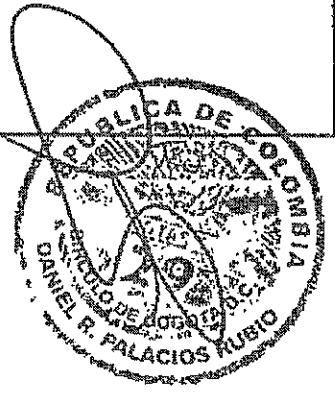
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: MARCELA SUAREZ SEPULVEDA quien se identificó con C.C. número. 51561031 y T.P. 57775 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA Impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e Imprime su huella dactilar, al lado de este sello

NOTARIA 29

16/09/2014
Func.: NANCY





254

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003412 DE 2012

(24 OCT 2012)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el Artículo 1° del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, el Literal b) del Numeral 2 de los Artículos 5 y 24 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 22 de octubre de 2012, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, el doctor **LUÍS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.417, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, la hoja de vida del doctor **LUÍS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO**, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al doctor **LUÍS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.417, para que desempeñe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Técnico Código 0100 Grado 23, ubicado en la Dirección Jurídica, del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

24 OCT 2012

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Proyectó: Liliana Cerdona
Revisó: Noéga Teresa Villabona M.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
06 JUN 2014



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social

ACTA DE POSESIÓN 180

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día primero (1) del mes de noviembre del año 2012, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El doctor **LUÍS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.417 con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 3412 del 24 de octubre de 2012.

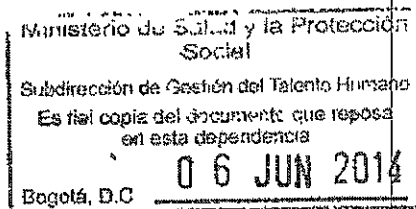
Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General del
Ministerio de Salud y Protección
Social

El posesionado



295



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el servidor publico **LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.816.417 de Bogotá, labora en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social desde el 02 de noviembre de 2012.

Actualmente desempeña el cargo de **DIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23**, de la **DIRECCION JURIDICA**

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de 2012, a solicitud de la interesada de acuerdo con la documentación que reposa en la historia laboral.


NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA

Proyectó Lucía Ivonne Ramírez T.
C:\MS\documental\certificacion nueva tiempo 2011.doc

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. **06 JUN 2014**

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud@gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA MINISTROS
Escribo: *[Firma]*
Fecha: _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO - 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

256

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegadas en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptualizar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratése de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

W

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.


Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



MAXELL
DVD-R

RAD: 244-304
DR. VI HAYO BO

4.7 GB 16x 2Hrs
DVD